

137

Ponsante H.C. Nubia Valencia M.
(Acuerdo #008
Abril 19/2013)
PROYECTO DE ACUERDO No. 08 DE 2013
ASML 02/2013

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "ORDEN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BELLO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la orden del "Centenario del Municipio de Bello" como instrumento para exaltar a ciudadanos ilustres e instituciones con ocasión de la celebración del centenario del Municipio de Bello, la cual será otorgada por el Alcalde Municipal, quien se encargará de seleccionar a los destinatarios de esta distinción.

Parágrafo: El otorgamiento de la "Orden del Centenario del Municipio de Bello" no conlleva erogación económica alguna a favor del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Orden del Centenario consistirá en una medalla cuyo diseño será determinada por el Alcalde Municipal con el fin de ordenar su reproducción.

ARTÍCULO TERCERO: La "Orden del Centenario del Municipio de Bello" se entregará, por una sola vez, a los ciudadanos e instituciones seleccionadas.

ARTÍCULO CUARTO: La entrega de la "Orden del Centenario del Municipio de Bello" se realizará en cualquier momento durante el año 2013 en ceremonia especial que contará con la participación de las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, de policía y demás personas que sean convocadas por el Alcalde Municipal.

1944

8

8

H.C. Nicolas Martinez



PROYECTO DE ACUERDO N°

011

Mayo 8/2013

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA
ADQUIRIR Y ENAJENAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE BELLO”**

El Concejo municipal de bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1333 de 1986,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde municipal de Bello, hasta el 31 de diciembre de 2013, para celebrar los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Ente Territorial que requiera para dar cumplimiento a programas y proyectos descritos en el Plan de Desarrollo Municipal “Bello, ciudad educada y competitiva” aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante el acuerdo No. 014 del 29 de mayo de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Para la enajenación de estos bienes inmuebles y la celebración de los respectivos contratos de compraventa, se observarán



ala

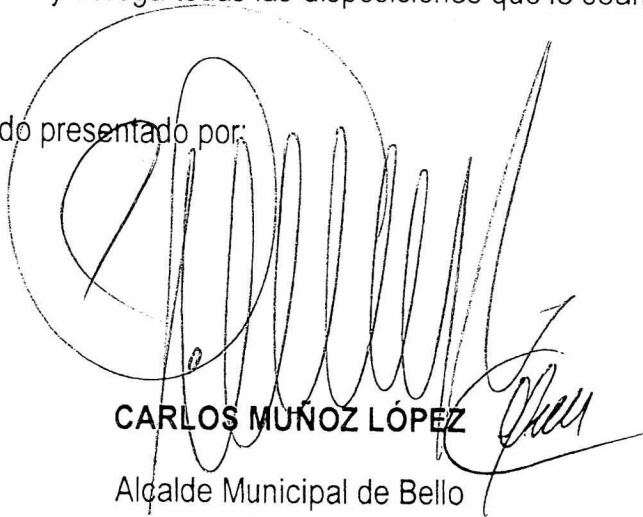


estrictamente los procedimientos señalados en la ley 80 de 1993, modificada por la 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por:



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipal de Bello





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo...

Además de lo anterior, se debe tener presente que estamos hablando de bienes que integran el patrimonio del Municipio de Bello, y en consecuencia, siendo la Alcaldía Municipal una entidad sometida a las reglas, normas y principios del Estatuto General de la Contratación Estatal contenido en la Ley 80 de 1993, así como a sus modificaciones y decretos reglamentarios, la venta de estos bienes debe hacerse observando las normas, procedimientos, modalidades y principios que para el efecto se establecen de forma precisa en el decreto 743 de 2012, más precisamente en el CAPÍTULO VII, sección I, artículo 3.7.1.1 y siguientes.

Seguir las reglas establecidas en las normas de contratación estatal para este caso concreto garantiza la transparencia del mismo, pues uno de los primeros trámites que se deben surtir es la convocatoria pública, la cual se constituye en garantía de transparencia, selección objetiva y eficiencia, tal y como lo establece el artículo 3.7.1.2 del decreto 734 de 2012, a saber:

Artículo 3.7.1.2. Enajenación de bienes. *En los procesos de selección abreviada de enajenación de bienes, la entidad podrá hacer uso de los mecanismos que se consagran en el presente decreto, atendiendo a las normas de transparencia, selección objetiva y eficiencia. En todo caso, la convocatoria pública será regla general, y se aplicarán en lo pertinente las reglas del Título II del presente decreto, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el presente decreto.*

La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros comodities, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a





enajenar. También podrá hacerlo a través de la Sociedad Central de Inversiones CISA S. A., caso en el cual, se suscribirá el respectivo contrato interadministrativo. (Subraya fuera de texto)

Aldaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N^o
Bello-Antioquia Col
NIT 890980

Con los recursos obtenidos por la venta de algunos bienes inmuebles de propiedad del Ente Territorial se habrán de financiar programas y proyectos específicos del Plan de Desarrollo Municipal "Bello, ciudad educada y competitiva" aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante el acuerdo No. 014 del 29 de mayo de 2012, maximizando así el beneficio que se obtiene de estos inmuebles al traducirlos en más inversión social para nuestra población.

Son estas razones de orden Constitucional, Legal y de conveniencia que me llevan a acudir a la Honorable Corporación, para que se autorice la enajenación y celebración de los respectivos contratos de compraventa, con fundamento en las normas referidas y en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Proyecto de acuerdo presentado por:

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipal de Bello





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación me permito exponer las razones que nos llevan a presentar ante la Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO"**.

Es claro, de acuerdo a las competencias constitucional y legalmente asignadas, que es deber de la Administración Municipal planificar el desarrollo urbano, garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo y procurar disminuir las necesidades básicas insatisfechas de la población, así como procurar una buena gestión fiscal del Ente Territorial y una apropiada inversión de los recursos del erario.

En la actualidad la Administración Municipal de Bello es propietaria de algunos bienes inmuebles que podrían ser enajenados y con sus recursos lograr una mayor inversión social y obtener recursos para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "Bello, ciudad educada y competitiva" aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante el acuerdo No. 014 del 29 de mayo de 2012

Régimen Normativo

El artículo 167 del Decreto 1333 de 1986 "Código de Régimen Municipal" otorga la facultad a los Concejos Municipales para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del Ente Territorial, así:

Artículo 167°.- *La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales.*





Alcaldía
PBX: (57-4)45
Fax(57-4)27
Cra. 50 N°
Bello-Antioquia Col
NIT 890980
www.bello.gov

Recientemente la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" ratifica en su artículo 32 que esta competencia está asignada de forma expresa a la Corporación Edilicia:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. (Subraya fuera de texto)

Es indiscutible la competencia del Concejo Municipal para decidir el destino de los bienes inmuebles del Ente Territorial, sin embargo esa función, al amparo de la autorización otorgada por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, puede ser delegada temporalmente y de forma precisa en el Ejecutivo local, así lo establece de forma expresa cuando dispone:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

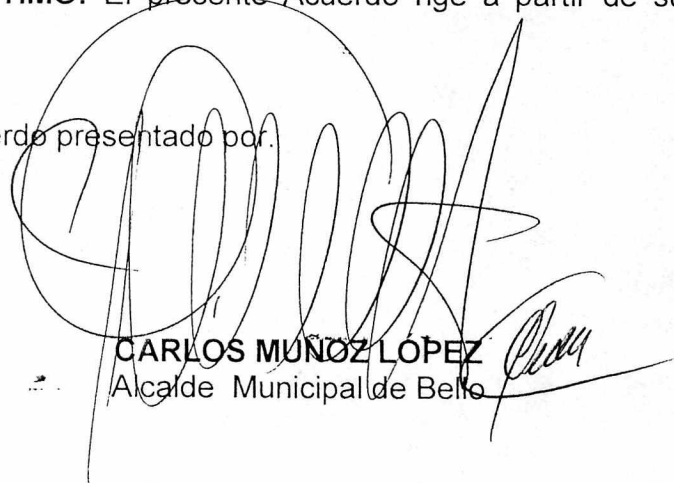


ARTICULO QUINTO: Ordénese la creación de un libro de registro en el cual se anotará la fecha y el nombre de la persona y/o institución condecorada con la "Orden del Centenario del Municipio de Bello".

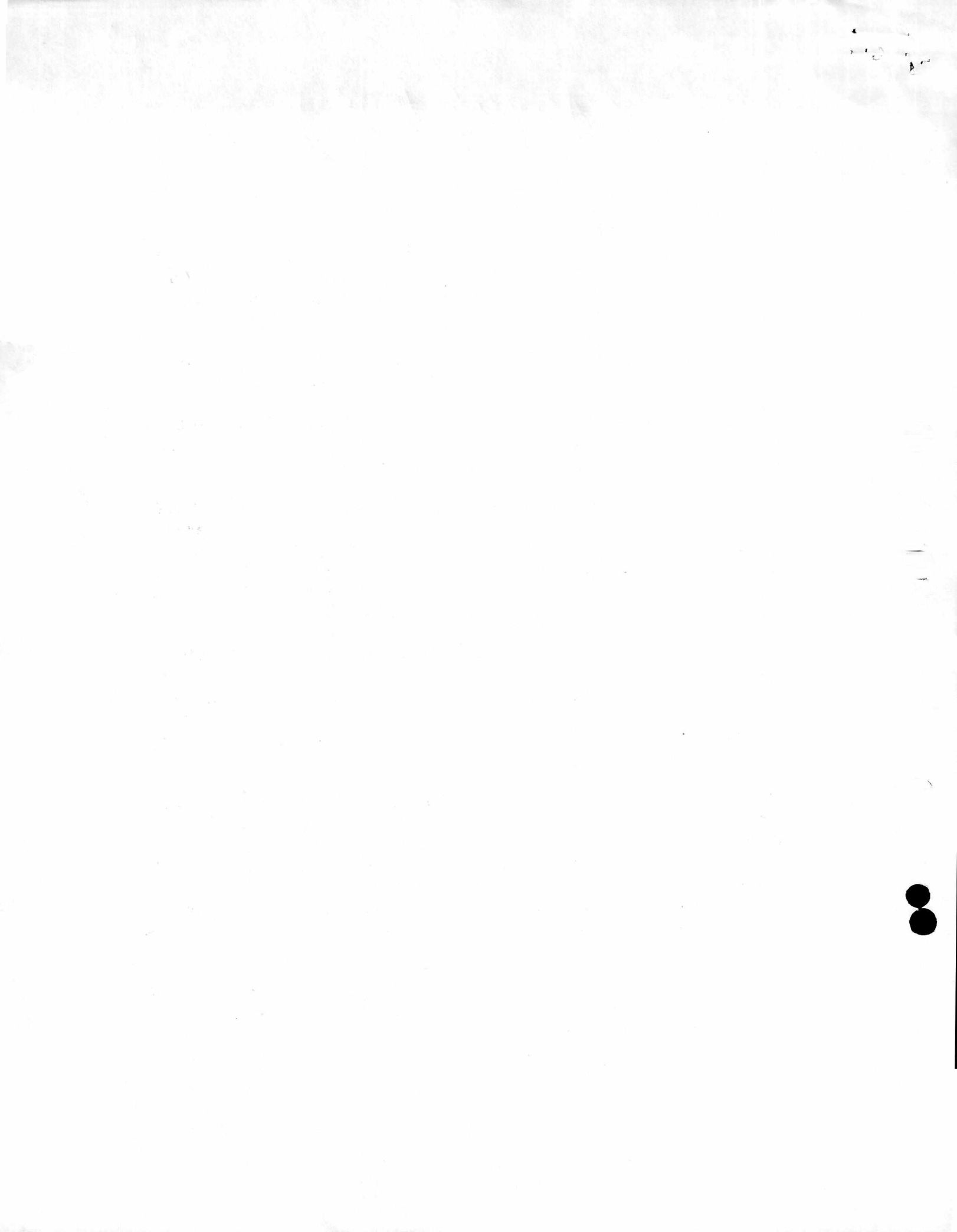
ARTICULO SEXTO: Facúltese al señor Alcalde Municipal hasta el ¹⁵~~31~~ de diciembre de 2013 para que expida la reglamentación específica necesaria para el otorgamiento de la "Orden del Centenario del Municipio de Bello" en lo no regulado en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de acuerdo presentado por.



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "ORDEN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES con fundamento en lo siguiente.

Para demostrar la importancia de la creación de la "Orden del Centenario del Municipio de Bello" es necesario repasar la historia de nuestro territorio.

Ségún vestigios arqueológicos, hace cerca de 10.000 años posiblemente nuestro territorio se encontraba habitado por grupos humanos nómadas, cazadores y recolectores, sin conocimientos de agricultura¹.

Ya en el año 500 después de Cristo, existían en lo que hoy es Bello (según vestigios hallados recientemente en la vereda Primavera), asentamientos humanos caracterizados por habitar en "viviendas dispersas en las cimas de las colinas y en aterrazamientos adecuados en las laderas, cerca a cursos de agua y humedales... y cerca de suelos fértiles para los cultivos, o a recursos minerales explotables como el oro y las fuentes de agua sal".

El fértil bosque donde está hoy nuestro Municipio fue entonces habitado durante siglos por pueblos indígenas, conocidos en sus últimos años como los Niquía, pertenecientes a la familia de los Aburráes, quienes formaban parte de la nación Nutave (que era conformada por todos los pueblos que habitaban el Valle de Aburrá y en general los establecidos entre los ríos Cauca y Porce).

Para la época del Descubrimiento de América, más exactamente en julio de 1.541 (Siglo XVI), una avanzada española al mando de Jerónimo Luis Tejelo (teniente del mariscal Jorge Robledo), avistó por primera vez el inmenso Valle de los Aburráes, quedando tan gratamente sorprendido que, tras de dado el informe, el mariscal ordenó la exploración del territorio, hecha efectiva el 24 de agosto del mismo año cuando establecieron sus tiendas en las tierras del Cacique Niquía, para inspeccionar el valle y declararlo parte del Imperio Español.

El 5 de enero de 1.574, el ciudadano español don Gaspar de Rodas solicitó al cabildo de Santa Fe de Antioquia (dependiente de la Gobernación Real de Popayán) el permiso para poblar el valle habitado por los indios Niquía en una extensión de cuatro leguas, y establecer en él "Hatos de ganado y

¹ La información histórica del Municipio de Bello tiene como fuente la siguiente página Web: <http://www.semiosfera.org.co/bello/historia.htm>



estancias de comida", para proveer de alimentos a la campaña conquistadora, solicitud aprobada por el gobierno español.

Fue así como este militar español cambió su vida de guerrero por la de poblador, estableciendo en las tierras del pueblo Niquía una casa conocida como Hato de Rodas. Posteriormente, el sitio sería conocido como Hato Viejo, por ser el primer hato de ganado establecido en la región.

Luego de la fundación de Hatoviejo se establecieron los sitios de: San Juan de Tasajera (hoy Copacabana), Hatogrande (hoy Girardota), y el Hatillo (que aún conserva su nombre en jurisdicción de Barbosa). Igualmente, esta colonización facilitó la posterior fundación de Medellín, casi un siglo después.

Según registros históricos, hubo al principio en estas tierras una baja población, ya que en 1.674 se registraron en todo el Valle de Aburrá solamente tres mil personas, en aproximadamente 68 familias.

Se levantaron entonces la capilla de Nuestra Señora de Chiquinquirá (en 1.653), Nuestra Señora del Rosario (1.720), Nuestra Señora de Sopedrán (en la Madera, en 1.775), Nuestra Señora de Guadalupe (en Guasimalito, en 1.761), capillas que fueron luego trasladadas o derruidas y dependían de la Diócesis de Popayán.

A mediados del Siglo XVIII (en 1.746) la comunidad de Nuestra Señora del Rosario es nombrada viceparroquia (dependiente de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín), y luego es elevada a la dignidad de parroquia el 13 de julio de 1.773, teniendo su jurisdicción de Hatoviejo, de ochocientos a mil pobladores.

El dos de diciembre de 1.788, Hatoviejo es elevado a la categoría de Partido, con alcaldes dependientes del Cabildo de Medellín.

Para 1.808, la población cuenta con diez y siete casas de tejas y tapias (sólo una de dos plantas) y treinta y dos casas de paja, tiene 247 familias vecindadas, 313 esclavos (de origen africano) y una población aproximada de 1.476 personas (dato puesto en duda por los historiadores).

Aunque en nuestro territorio no se registraron luchas independentistas, cabe mencionar al prócer hatovejeño Manuel Tamayo, quién combatió a los realistas y, tras la disolución de la Gran Colombia, llegó a ser general de la República del Ecuador.

Ya en la época de la República, hacia 1.836, este "vecindario pequeño y extremadamente pobre, (donde) sus habitantes viven muy dispersos por las montañas..." (como lo describiera su entonces alcalde de distrito), abrió su primera escuela bajo la dirección de Don Félix Barrientos y una matrícula de

33 niños (la escuela en la que Marco Fidel Suárez estudiaría 27 años después y sería luego su director, en 1.877).

Para el año de 1.835, Hatoviejo cuenta con 1.679 habitantes, y en 1.857 pierde su calidad de distrito y es repartido entre los distritos de San Pedro y Medellín.

El 23 de abril de 1.855 nació el señor Marco Fidel Suárez, la persona más influyente en la historia de la ciudad, por haber alcanzado el título de Presidente de la República de Colombia (entre 1.918 y 1.921), destacándose además con sus obras literarias "Los sueños de Luciano Pulgar" y "Estudios gramaticales Introducción a las obras filológicas de Don Andrés Bello", entre otras.

El 28 de diciembre de 1.883, por solicitud de un grupo de pobladores, la presidencia del Estado de Antioquia (antes de que Colombia fuera República Unitaria) cambió el nombre de la fracción de Hatoviejo por el de Bello, por considerar el primer nombre insultante (por ser el hato un sitio de animales) y en homenaje al académico, humanista y pedagogo venezolano Don Andrés Bello, maestro del libertador Simón Bolívar y de quien Marco Fidel Suárez realizara un famoso estudio, con motivo del centenario de su nacimiento.

En la solicitud del cambio de nombre, vale destacar entre otras cosas los siguientes apartes por su sentido antropológico y semiológico, buscando incidencia en el imaginario colectivo:

"...Queremos cambiar el nombre de nuestro pueblo por un nombre más culto, más propio y más digno:... y que, no lo dudamos, va a influir poderosa y benéfica en nuestros futuros destinos... acaso más tarde algunos de nuestros hijos y descendientes, al preguntar por qué llevamos este nombre, quiera alimentar su espíritu con las sanas y sabias doctrinas de aquel genio y en ellas se inspirará, como Suárez, para hacerse grande, y para ser la alegría y el honor de su pueblo..."

La ubicación de Bello no sólo fue propicia para las faenas agrícolas y ganaderas, o como sitio de recreo, sino que además se presentó a la élite medellinense como una excelente alternativa para instalar allí sus empresas.

Su clima agradable, su topografía, su cercanía al casco urbano de Medellín, su situación estratégica en la línea del naciente ferrocarril y las principales vías del ya departamento de Antioquia, y sus abundantes fuentes de agua aptas para el consumo y la generación de energía, complementando todo esto con factores políticos y socio-económicos globales, hicieron que en muy poco tiempo florecieran en su territorio las industrias.



La primera empresa fue la ladrillera (instalada en Fontidueño por el entonces Estado de Antioquia en 1.873 y cerrada a finales del siglo), y luego el taller de textiles de Don Indalecio Uribe (de 1.877 a 1.879).

Posteriormente, la burguesía de Medellín fundó en 1.902, con inversión de grandes capitales y maquinaria importada, la "Compañía Antioqueña de Tejidos", escogiendo para su construcción al sector de Bellavista, por su cercanía a la Quebrada la García. Agotado el capital antes de terminado el edificio, debió liquidarse la naciente empresa.

Comprados los bienes de la fracasada industria y tras la inyección de nuevos capitales, fue fundada, el 8 de agosto de 1.905, la "Compañía de Tejidos de Medellín", naciendo con ésta la industria textil Colombiana, e iniciándose así un imparable proceso migratorio hacia lo que entonces era la aldea de Bello.

El poblado bellanita pasó radicalmente de una economía agrícola de subsistencia (con algunas divisas por la minería), a una economía industrial que en su florecimiento generó una nueva élite local (comercial y terrateniente) que muy pronto entraría a liderar la campaña de municipalización.

Con el crecimiento demográfico y económico, se cumplió pronto con los requisitos para acceder al título de Municipio, categoría que fue obtenida mediante la ordenanza 48 del 29 de abril de 1.913.

De una población menor de 3.000 habitantes en 1.905, el nuevo Municipio de Bello superaba a la fecha de su creación las 5.000 personas, casi duplicando su población en sólo 7 años.

Por si fueran pocos los cambios repentinos desatados en esta aldea, el 8 de diciembre del mismo año de 1.913, hizo por primera vez su entrada a la ciudad la pesada locomotora número 21 con 5 vagones del Ferrocarril de Antioquia, inaugurándose la entonces novedosa línea férrea por donde entrarían por muchos años los futuros pobladores de Bello.

De igual manera, la instalación de los talleres del ferrocarril atrajo tras de sí otra oleada de inmigrantes en busca de trabajo.

Con el ferrocarril, Bello pasó repentinamente de ser un poblado aislado, a tener contacto directo con los principales centros productivos del país.

Como vemos, ha sido larga la historia de este territorio, pasando de ser un pequeño asentamiento indígena a un gran municipio, mediante la ordenanza 48 del 29 de abril de 1.913, con la prosperidad y el empuje que conocemos, acto digno de conmemoración para con las entidades y personas que han hecho posible nuestro crecimiento como ciudad.



Desde el punto de vista legal vale la pena mencionar que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece:

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subraya fuera de texto).

En los términos del referido artículo es deber del Estado, representado en nuestro territorio en el Honorable Concejo Municipal y la Alcaldía, conmemorar los acontecimientos importantes que nos hacen una sola comunidad bellanita, como por ejemplo la expedición de la ordenanza 48 del 29 de abril de 1.913, lo cual esperamos hacer con su colaboración mediante la creación de la "Medalla Centenario del Municipio de Bello".

Lo anterior se ve ratificado por las funciones que la Constitución le asigna a los concejos municipales, en especial las establecidas en los numerales 1, 9 y 10 del artículo 313, así:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- (...)
- 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Como vemos, es clara la Constitución al asignar funciones alConcejo relacionadas con la defensa del patrimonio cultural, la cual es desarrollada mediante la expedición de la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", que en su artículo 32 (modificado mediante la ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios") estableció:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

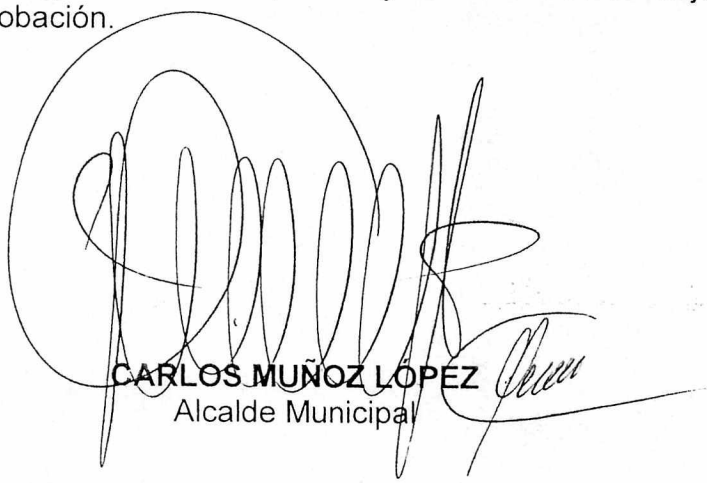
Es claro, según las normas constitucionales y legales citadas, la importancia de que el Concejo Municipal respalde esta iniciativa que pretende exaltar la memoria de nuestro territorio y nuestra comunidad, lo que se torna en un acto concreto en defensa de nuestro patrimonio cultural.

Por ello, presento a consideración de los Honorables Concejales el presente proyecto de Acuerdo.

El presente proyecto de acuerdo no afecta el marco fiscal del Ente Territorial, pues como se establece expresamente en la parte resolutive de este proyecto, el mismo no tiene incidencia alguna en las finanzas del Municipio por ser el reconocimiento otorgado mediante la "Orden del Centenario del Municipio de Bello" un acto de carácter simbólico.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Atentamente,



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal

R/DP200 ML
Abm'l 02/2013
11:00 AM

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 008 DE ABRIL 23 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "ORDEN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La comisión de asuntos sociales se reunió el día 12 de abril de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado. ✓

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86. ✓

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos sociales, en forma nominal y pública, presentando la siguiente modificación propuesta por el ponente y concertada con los concejales. La modificación consiste en lo siguiente:

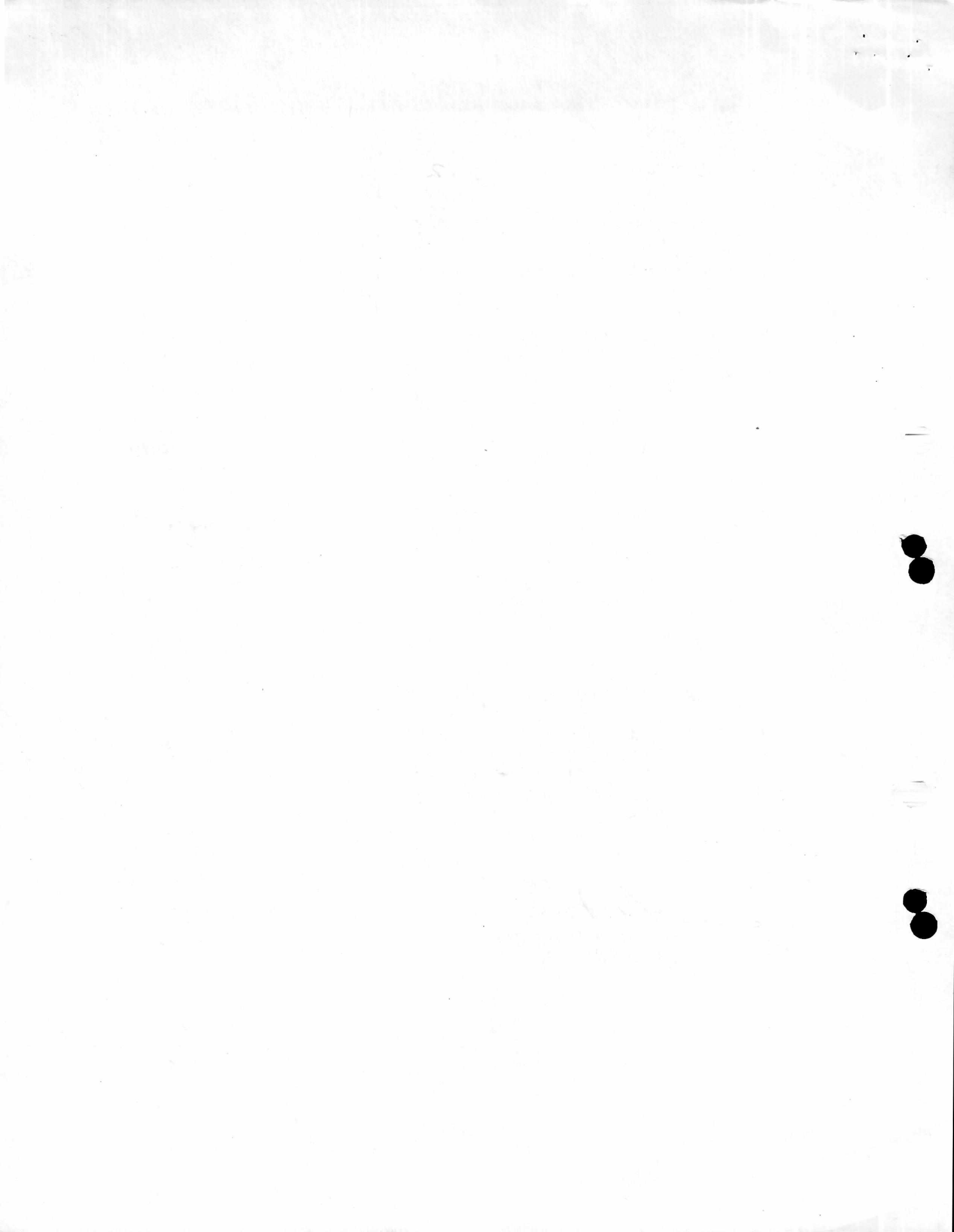
Modificar el Artículo Sexto, en el sentido de que la fecha límite en que se faculta al Señor Alcalde es hasta el 15 de diciembre de 2013. ✓

La Comisión de asuntos Sociales espera que dicho proyecto sea acogido positivamente en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ERNESTO ZAPATA ORREGO
FRANCISCO VÉLEZ GÓZALEZ
NUBIA VALENCIA MONTOYA
NUBIA ESTELA SUAREZ CARO
LEON FREDY MUÑOZ LOPERA
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ
GABRIEL JAIME TABARES BAENA
JULIO CUERVO HENAO


CARMEN LIGIA MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria de la Comisión.



Bello, abril 5 de 2013

Señor
Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales
Concejo de Bello.
Ciudad.

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PA 08 DE ABRIL 2 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "ORDEN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Agradeciendo de antemano la voluntad del señor presidente de la Corporación al darme la ponencia de este Proyecto de Acuerdo, que en realidad es el reconocimiento de una identidad histórica de nuestro municipio y del cual considero oportuno, pues nos encontramos en el centenario del mismo y ello amerita un reconocimiento especial y que se cree una distinción a aquellas personas naturales o jurídicas, que se destaquen por su aporte a nuestra cultura, desarrollo y emprendimiento de nuestra ciudad constituyen un patrimonio importante para el mismo.

La aprobación de un Acuerdo de este tipo permite la instauración de imaginarios simbólicos y referentes culturales que acercan al ciudadano al patrimonio, la tradición y la institucionalidad.

A través de los referentes culturales, creamos vínculos que nos relacionan con el espacio y el territorio, tanto para quienes somos parte del origen de la ciudad como para quienes llegan por primera vez a ella e igualmente para el de apie o caminante turista.


De la misma forma la referencia con este Acuerdo, al llamarse Orden del Centenario permite crear un sentido de pertenencia y una identidad local, que le dan relevancia a nuestro municipio y que hace que nuestros Bellanitas se sientan orgullosos de pertenecer a él.

El Centenario no solo es la suma de unos años numéricos, sino que es el reconocimiento de una tradición, de una historia, de unos ciudadanos que entran en relación con ella misma, que marca el desarrollo, de un municipio que se ha destacado en muchas latitudes, entre otras, el arte, la industria, lo político, lo cultural, lo paisajístico y el progreso urbanístico.

Es la oportunidad para que por medio de este Proyecto de Acuerdo se indague sobre cuales son los referentes culturales, geográficos, históricos, patrimoniales, para el ciudadano Bellanita, su significado y simbología y que representa para cada uno de los habitantes, tales como, la choza de MFS, Parroquia del Rosario, Palacio Gaspar de Rodas, Cerro quitasol, Casa de la Cultura, (Cerro del Ángel).

Considero con base en lo anterior, que es oportuno y meritorio crear esta orden de distinción, y por lo tanto solicito a mis compañeros de comisión y de plenaria que me acompañen con su voto afirmativo y convirtamos este proyecto en Acuerdo Municipal.

Atentamente,


NUBIA VALENCIA MONTOYA.
Concejala.

Bello, abril 18 de 2013

**Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.**

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 008 DE ABRIL 2 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

- 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES:

Artículo 32°.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

...

8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(...)

Parágrafo2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

(...)

V. ACUERDOS

ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1°. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

REGLAMENTARIA

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 9. El Alcalde
- 10. Los Concejales
- 11. El Personero
- 12. El contralor
- 13. Las juntas Administradoras Locales
- 14. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes y demás disposiciones anteriores constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la creación de La Orden Del Centenario del Municipio de Bello.

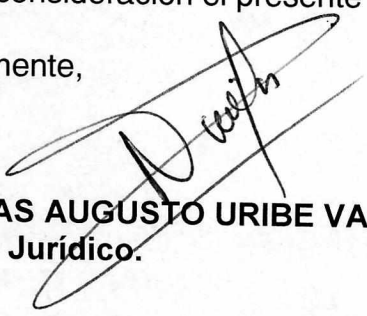
Las Condecoraciones y exaltaciones en Colombia están permitidas, ellas buscan reconocer y recompensar a las personas e instituciones que por su entrega y trabajo han contribuido y se han destacado para el bienestar y desarrollo de nuestra Nación. Este Proyecto de Acuerdo fue presentado por la Administración Municipal dentro de sus facultades Legales y representa la exaltación propia que puede hacer un ente territorial a sus más ilustres ciudadanos y personas que han contribuido por el progreso y desarrollo de la municipalidad.

Dado que no presenta erogación más allá de la medalla o insignia, esta exaltación no incide en el marco fiscal de mediano plazo.

Este Proyecto de Acuerdo ha participado de un primer debate, en los términos de ley, contiene unidad de materia y su iniciativa es viable por parte del ejecutivo. Por lo anterior considero que este proyecto de Acuerdo reviste de los elementos necesarios para su aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

Bello, abril 10 de 2013

Señor
Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales
Concejo de Bello.
Ciudad.

ASUNTO: AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN INFORME DE PONENCIA PA 08 DE ABRIL 2 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "ORDEN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Una vez aprobado en primer debate el presente proyecto de Acuerdo, es mi deseo hacer unas precisiones para mayor claridad de todos los Concejales, así:

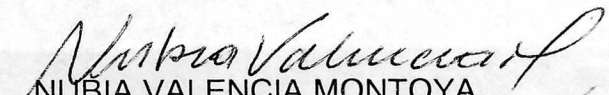
Primero: si bien existe en el Municipio de Bello la Orden Marco Fidel Suarez, en sus categorías Gran Cruz, Cruz de Oro y Cruz de Plata, la Administración desea crear esta Orden, conmemorando el Centenario de Bello, pues es una manera de reconocer a nuestros ciudadanos ilustres y personas jurídicas su desempeño en pro de nuestra municipalidad, recordando en la historia, nuestra existencia como municipio.

Segundo: La presente Orden del Centenario de Bello, se otorgará por una sola vez en el marco del centenario de nuestro municipio Bellanita.

Tercero: es importante aclarar que al mencionarse en el párrafo del Artículo primero de este Proyecto de Acuerdo, que no conlleva erogación económica alguna, hace referencia a que el único incentivo a que tiene derecho la persona exaltada, es el de la medalla. Es natural que para la Administración si existirá una erogación en cuanto al valor de la Orden del Centenario del Municipio de Bello.

Cuarto: El artículo Sexto establece una fecha límite para el señor Alcalde hasta el 31 de diciembre de 2013 para reglamentar este Proyecto. En consideración a la sugerencia de compañeros concejales, que consideran que la fecha límite debe ser anterior al 31 de diciembre para evitar que al considerarse alguien para resaltar, este si se pueda hacer dentro del año para el cual ha sido creada dicha orden, por lo tanto sugiero para este segundo debate, se haga la modificación del Artículo SEXTO en el sentido de que se fije como fecha límite el 15 de diciembre de 2013 para que el Señor Alcalde pueda reglamentar el otorgamiento de esta Orden.

Atentamente,


NUBIA VALENCIA MONTOYA
Concejala Ponente.

